

REF. No. 2023-00073-00

SECRETARIA. Al despacho señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra por definir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo. Sírvase proveer.

Sincelejo, Julio 13 de 2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Trece (13) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para seguir conociendo de la demanda ejecutiva adelantada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS MARIA FERIA SIERRA.

El Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, mediante auto de fecha ocho de marzo de 2023, rechaza la demanda presentada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, al considerar que los interés moratorios causados desde la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo más el capital superaban los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, remitiendo por competencia el proceso a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, correspondiendo el conocimiento a el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, quien a su vez se separa del conocimiento del proceso mediante proveído de fecha 31 de Mayo del año 2023, fundamentándose en la cuantía de las pretensiones, que según sus cuentas al momento de presentarse la demanda ascendían a la suma de \$38.090.983; proponiendo colisión de competencia negativa, enviando el expediente a reparto, correspondiéndole el trámite a este juzgado.

Para resolver el conflicto de competencia este juzgado considera, que el titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, tiene razón al plantearlo, sustentándose en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., que señala que la determinación de la cuantía debió hacerse por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, es decir, que los intereses de mora se cobran desde el día 31 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día 26 de agosto de 2022, fecha en la que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, presentó la demanda, por un lapso de 27 días que, como lo indica el Juez Primero Civil Municipal ascienden a \$927.276, sumados al capital dan un total de \$38.090.983, lo que permite concluir que el competente para conocer de la demanda ejecutiva adelantada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS MARIA FERIA SIERRA, es el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, porque para el año 2022, la mínima cuantía estaba en la suma de \$40.000.000, que es el equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para ese año estaba establecido en la suma de \$1.000.000; valor al

cual no llega la ejecución cobrada en este proceso, que al momento de la presentación de la demanda tenía de tope de \$38.990.983.

Por ello, se declarará que la competencia para conocer del trámite de la demanda ejecutiva singular adelantada por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS MARIA FERIA SIERRA, corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Sucre, por ser un proceso cuya cuantía no supera los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como ya se había explicado, quedando resuelto el conflicto de competencia negativo planteado por el Juez Primero Civil Oral Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DIRIMIR el presente conflicto negativo de competencia planteado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; en consecuencia, se declara que el juzgado competente para abocar el conocimiento de la demanda ejecutiva singular promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS MARIA FERIA SIERRA, es el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Sucre. Devuélvase la actuación a la mencionada sede judicial. Oficiese.

2.- INFORMAR lo decidido en este proveído al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac7e8789c2ccdd9a49e2a5ffe65b3dce8e296614c982e26fca23d61be48122a**

Documento generado en 13/07/2023 10:13:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**